

DOÑA INMACULADA BERRAL PRIETO, Secretaria General accidental del Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil.

CERTIFICA: Que según consta en el borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local, el día cuatro de abril de dos mil veintidós, pendiente de aprobación, se adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

“PUNTO SÉPTIMO.- CONSULTA PÚBLICA PREVIA A LA ELABORACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO POR INSTALACIÓN DE PUESTOS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES, INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS.

Conocido el contenido de la Propuesta que suscribe el Concejal Delegado de Participación Ciudadana, Juventud y Festejos, de fecha 31/03/2022, para consulta pública previa a la elaboración de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por instalación de puestos, casetas de venta, espectáculos o atracciones, industrias callejeras y ambulantes y otras instalaciones análogas, que es como sigue:

“PROPUESTA DEL CONCEJAL DE FESTEJOS A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL RELATIVA A LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO POR INSTALACION DE PUESTOS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES, INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS.

La propuesta de Alcaldía a la Junta de Gobierno Local de fecha 2 de marzo de 2017, establece las directrices para unificar el modo de someter a consulta pública previa en el procedimiento de elaboración de Ordenanzas y Reglamentos municipales prevista en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).

Siendo necesario elaborar una Ordenanza fiscal (el Ayuntamiento de Puente Genil carece actualmente de regulación legal en relación a las tarifas); por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por instalación de puestos, casetas de venta, espectáculos o atracciones, industrias callejeras y ambulantes y otras instalaciones análogas por el que se regula las tarifas por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público, se ha elaborado memoria comprensiva de las líneas esenciales del borrador de la nueva ordenanza con el contenido mínimo recogido en el artículo 133.1 de la LPACAP, memoria que se adjunta como anexo a esta propuesta.

Por todo ello, es por lo que propongo:

1. Someter a consulta pública previa, el procedimiento de elaboración de la Ordenanza fiscal, prevista en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP). Mediante dicha consulta y en el plazo de 20 días hábiles se recabará la opinión de los sujetos y organizaciones más representativas, potencialmente afectadas por la futura norma través del portal web y sede electrónica.”

La Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los asistentes, que son la totalidad de los ocho que la componen, acordó aprobar la propuesta que transcrita ha sido en sus propios términos.”.

Y para que conste y surta efectos, se expide la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Puente Genil.

Vº Bº
EL ALCALDE
(Firmado electrónicamente)

SECRETARÍA GENERAL
C/ Don Gonzalo, 2
14500 Puente Genil (Córdoba)
Tífono: 957 60 50 34 – Fax: 957 60 03 22

Código seguro de verificación (CSV):

508A 1208 E29B 170C 29D0



508A1208E29B170C29D0

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.puentegenil.es/sede>(Validación de documentos)

Firmado por Secretaria General Accidental BERRAL PRIETO INMACULADA el 5/4/2022

VºBº de Alcalde MORALES SANCHEZ ESTEBAN el 5/4/2022

CONSULTA PREVIA

TASAS PARA CASETAS DE FERIA, PUESTOS DE VENTA O DE RECREO Y ATRACCIONES EN TERRENO PÚBLICO Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS

Memoria Ordenanza Reguladora en el municipio de Puente Genil.

La Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP en adelante), ha establecido una serie de novedades dirigidas a incrementar la participación de los ciudadanos y ciudadanas en el procedimiento de elaboración de las normas, entre los que son de destacar, la consulta pública previa, y ello en aras a lograr que el ejercicio de la potestad reglamentaria –en este caso- se ajuste a los principios de buena administración –necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia-

Por lo tanto, el trámite de consulta previa debe sustanciarse también cuando se trata de la aprobación de una nueva ordenanza fiscal. Y en cumplimiento del artículo 133.1 de la LPACAP que “Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa)
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

a).- Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.

El problema que se pretende solucionar, es la ausencia de dicha ordenanza. Con esta ordenanza objeto de consulta, se pretende regular la utilización privativa del dominio público local derivada de la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público , con motivo de la celebración de la Feria Real, y otros periodos, Semana Santa , Navidad; puestos, casetas de ventas, espectáculos o atracciones , industrias callejeras y ambulantes etc. así como la prestación del servicio complementario de suministro eléctrico a estas actividades cuando la normativa sectorial imponga al Ayuntamiento y no a los titulares de la actividades, la contratación de este servicio.

b).- La necesidad y oportunidad de su aprobación.

Advertida la necesidad de regular mediante ordenanza, utilización privativa del dominio público local derivada de la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público se ha constatado la obligación legal de regular tarifas; en la celebración de la Feria y Fiestas de Puente Genil y de los procedimientos de intervención administrativa que se siguen en el municipio en materia de autorización de dichas actividades.

Para ello, se realizará un proceso participativo cuyo resultado final sea la elaboración de una ordenanza fiscal.

Código seguro de verificación (CSV):

70AD 233D 8D9C 0720 A5D0



70AD233D8D9C0720A5D0

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.puentegenil.es/sede/>(Validación de documentos)

Firmado por Técnica Acctd. de Festejos VELASCO NUÑEZ MARIA DEL CARMEN el 31/3/2022

c).- Los objetivos de la norma.

El principal objetivo es regular a las tarifas, por ocupación en terreno público durante la Feria de Puente Genil, casetas de feria, puestos de venta o de recreo y atracciones en terreno público y suministro de eléctrico.

d).- Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias

Se han descartado alternativas no regulatorias y por otra parte la potestad reglamentaria de las Entidades Locales se ejerce a través de Ordenanzas y Reglamentos de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

(Fechado y firmado
electrónicamente)

Código seguro de verificación (CSV):

70AD 233D 8D9C 0720 A5D0



70AD233D8D9C0720A5D0

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en
<http://www.puentegenil.es/sede>(Validación de documentos)

Firmado por Técnica Acctd. de Festejos VELASCO NUÑEZ MARIA DEL CARMEN el 31/3/2022